

Palabras del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Eduardo de Lázzari en el acto de apertura de la “XIX Conferencia Nacional de Abogacía”.

No creo que sea casualidad que en una conferencia de abogados se le de la palabra a un juez. Es que jueces y abogados tienen todo en común, aunque se los haya querido ver como si representaran posturas antitéticas, como si fueran enemigos naturales, polos opuestos viviendo en una constante relación de mutuas reclamaciones y rechazos.

Pero ni la lucha de los abogados es una lucha contra los jueces, ni las resoluciones de los jueces lo son contra los abogados. Sería terrible que viéramos esta relación como un enfrentamiento o colisión. Ambos, jueces y abogados, manejamos conflictos humanos, conductas humanas de seres humanos reales y concretos que exhiben sus intereses y sus errores, sus pasiones y sus capacidades. Esa es la materia inefable que debe ser puesta de manifiesto por unos, y juzgada por otros. Por eso abogados y jueces son caras de una misma moneda.

Después de haber ejercido durante muchos años la profesión y después de haber estado otros tantos en el ejercicio de la magistratura, puedo atribuirme cierta experiencia. Si siempre ha sido relevante el rol que desempeñamos lo es más todavía en estos tiempos.

En primer lugar, un abogado de estos tiempos tiene a su alcance armas refinadas que solo con mucho esfuerzo, y torpemente, antes podíamos esgrimir. No se trata del advenimiento de las computadoras, ni de los prodigiosos avances de la informática, ni de la existencia de la red de redes, ni de nada de eso, aunque tales adelantos sin duda han cambiado la forma de trabajar de abogados y jueces. Se trata de otra cosa.

Hasta hace algunos años quien llegaba al tribunal con una pretensión, no podía sino respaldarla con la cita de una norma escrita, con la condición de que tal norma fuera perteneciente al orden jurídico reconocido. Aún hoy nuestros códigos exigen que una demanda contenga "*el derecho*", que en los recursos se mencione en términos claros y concretos la ley infringida, y que cualquier sentencia sea fundada en ley (y esto bajo pena de nulidad). Es que, hasta no hace muchos años, una sola fuente de derechos era reconocida como tal (la ley) y un solo proceso intelectual se esperaba de los jueces: que declararan que los hechos que habían sido probados durante el proceso se subsumían (o no) en la hipótesis normativa. Si esto ocurría, la sentencia a dictarse debía tener cierto sentido; si no ocurría, el sentido contrario. Y poco más.

Los más veteranos de nosotros sabemos que ése era el modelo con el que se nos enseñaba el derecho en las facultades: un legislador sabio, prudente, racional nos había entregado la ley, y solo nos correspondía decidir si el caso que teníamos por delante quedaba abarcado o no en ella. El abogado, para abogar por los intereses cuya protección le había sido encomendada, debía argüir que esto era (o no era) así, y los jueces, debían resolver si era (o no era) así.

Pero algo ocurrió. Los tiempos (tiempos revueltos, tiempos dolorosos) trajeron nuevas corrientes de pensamiento y, tímidamente primero, pero con más fuerza cada vez, se sostuvo que no todo el derecho está en la ley, que –en todo caso- hay normas más importantes que la ley que se llaman Constitución, a la que hay que defender y Tratados de Derechos Humanos que respetar. Defender hasta el extremo de reclamar los abogados, si una ley no es materialmente compatible con aquellos, que tal ley no sea considerada, o de declarar los jueces, aun de oficio, su invalidez. Y eso tomó tal envión que un nuevo legislador redactó un código que, como proemio,

nos avisa que cualquier norma solo será aplicada de conformidad con lo establecido en la Constitución y los Tratados a ella equiparados.

Otra cosa más ocurrió: se empezó a declarar, también con fuerza creciente, que no todo el derecho está en las normas escritas, que junto a las normas escritas del legislador sabio y prudente existen otras reglas, otros mandatos, otros preceptos que, aunque no sean técnicamente leyes, lo son en un sentido mayor. Junto a las leyes empezó a reconocerse la existencia de **principios**. Principios: esas máximas, apotegmas, aforismos, piezas de la sabiduría tradicional y experimentada que explícita o implícitamente forman parte del sistema y que nos entregan un nuevo tipo de norma, una norma que manda que algo, considerado útil, bueno o justo, sea hecho en la mayor y también en la mejor medida posible. Otra vez, el legislador de 2015 debió reconocer a los principios como un regulador del comportamiento en el capítulo I del nuevo código.

Lo notable de esto es que hoy, los abogados pueden respaldar sus peticiones con una norma, pero también pueden atacar esa norma por inconstitucional o inconvencional o exigir que se la aplique conforme a un principio. ¿Qué significa esto? Significa que un abogado ahora dispone del triple de armas de las que antes poseía, pero también significa que debe saber blandirlas con pericia. Y también que el juez tiene un papel diferente: ya no es la boca inanimada que pronuncia las palabras de la ley, sino que es él quien pronuncia su propia palabra, juzgando no solo a los hombres sino también a las reglas que le han entregado para hacerlo. Y esto es lo extraordinario de ser abogado (o juez) hoy.

Hay también otra perspectiva. Ha habido muchos abogados que hicieron planteos novedosas, que traspasaron los límites de lo hasta entonces establecido. Y jueces que hicieron oídos sordos a sus reclamos, que no quisieron embarcarse en lo que consideraron 'aventuras judiciales', que

prefirieron resolver 'como siempre se hizo' antes que indagar en lo profundo de lo que se intentaba innovar. Pero otros jueces se mostraron osados, ágiles y atentos, encauzando esos reclamos y reconociendo nuevas fronteras. Incluso hubo jueces que, bordeando la congruencia, han suplido la actividad que debieron desarrollar los abogados en la búsqueda de una solución para los casos que hicieran pie en la condición humana de los peticionantes antes que en reglas venerables, pero ya marchitas.

Fue por eso que los tribunales pudieron producir sentencias famosas, y reconocer la existencia de un derecho allí donde el legislador no lo había advertido.

Algunos casos que recuerdo rápidamente, sin mayor orden: el amparo, que reconoció la inmediata operatividad de las normas constitucionales, con los casos "Siri" y "Kot"; el divorcio vincular (caso "Sejean"), cuando la Corte de la Nación declaró que había sobrevenido la inconstitucionalidad de aquella parte de la ley de matrimonio civil que impedía a los divorciados el contraer nuevas nupcias; la doctrina del exceso ritual manifiesto, originada en "Colalillo", donde se dispuso que la 'verdad real' debía prevalecer sobre las formalidades procesales; las medidas innovativas, las autosatisfactivas, el derecho de réplica y tantos ejemplos más.

En lo que a la S.C.B.A. se refiere, hay una institución de neta creación pretoriana que no ha tenido reconocimiento específico en norma alguna pero que, sin embargo, es a lo que constantemente se acude por parte de los letrados recurrentes: el absurdo. Las cuestiones de hecho y prueba, por la naturaleza del recurso de casación, no podían ser motivo de agravio; así lo decía la fría letra de la ley. ¿Quién habrá sido el abogado que hace muchos años se atrevió a proponer tal cosa? ¿Qué jueces dudaron al principio y se decidieron luego por recibir favorablemente este agravio?

A lo largo de los años abogados y jueces, mancomunadamente, han desarrollado una actividad que fue movilizadora, que quitó al derecho de su inercia, que creó horizontes para el reconocimiento de nuevos derechos y para la protección de intereses novedosos o aún no escritos. Piénsese en la defensa de los consumidores, en los daños ambientales, en el reconocimiento de una identidad sexual diferente a la inscripta, en la violencia de género, etc., cuestiones todas que tienen ahora sus respectivos marcos normativos pero que vieron la luz porque abogados y jueces las reconocieron como problemas sociales que debían ser enfrentados. Ni qué hablar de tantos abogados y tan pocos jueces que pusieron en juego su propia vida –y muchos la perdieron- en la defensa de inalienables derechos humanos, torpemente pisoteados en una etapa negra de nuestra historia. A ellos nuestro homenaje.

Un camino fue trazado. Pero no ha concluido. Queda mucho por andar. Ese camino debe ser seguido, debe ser profundizado, debe ser ampliado.

En los tiempos difíciles que corren hay tareas, que no son nuevas, pero sí más gravosas que antes, que jueces y abogados deben afrontar. Y que lo harán mejor en la medida en que lo hagan juntos. El descrédito de la justicia y la desconfianza sobre sus operadores es un dato manifiesto de la realidad. Se declama la institucionalidad pero en los hechos se hace todo lo posible or condicionarla. Tenemos que desterrar todo esto sobre la base de una conducta ética, sin dobleces, sin trampas, cumpliendo cabalmente nuestra misión sin doblegarnos ante presión alguna. En este sentido, la independencia del Poder Judicial es premisa elemental, el límite a los demás poderes, como forma de preservar un adecuado equilibrio republicano.

¿Cómo se traduce en los hechos esta afectación de la independencia del P.J.? Hay varios aspectos a considerar. La ausencia de tratamiento de las reglas referidas a la autonomía presupuestaria, los magros

presupuestos judiciales, el inusitado retraso salarial, el sobrepeso del poder político en el Consejo de la Magistratura, la cancelación de obras de infraestructura indispensable para el buen funcionamiento del servicio, la escasa atención que se presta a las propuestas de reformas legislativas sobre cuestiones que atosigan a los tribunales, la tardanza en la resolución de los casos sometidos a los jurados de enjuiciamiento, el discrecional armado de un mapa judicial que parece no atender a los índices de litigiosidad sino a designios políticos, entre tantas otras, son muestras de cómo queda afectada la independencia del Poder Judicial, y de cómo se lo debilita frente a los otros poderes.

Finalmente, todo lo anterior carece de sentido si no se lo entiende en un marco fundamental. Tiene que ver con una renovada visión que debe hacerse de la función de la abogacía y de la magistratura en una coyuntura económico- social signada por la injusticia y la desigualdad. Según esta renovada visión de la que hablo, el derecho ha de ser, antes que nada, protección a los vulnerables, los invisibilizados o apenas visibles, los millones de compatriotas sumidos en la pobreza, los que no tienen trabajo, los que lo perdieron, los que no tienen techo, los que tienen hambre, los que hacen colas a la madrugada en los hospitales públicos, los que no tienen otro horizonte que la marginalidad, los que no tienen nada.

El derecho debe ser petitionado, articulado y concedido en función de los que no pueden anticiparse a los peligros, de los que se hallan imposibilitados de hacer frente a determinados riesgos, de los que quedan indefensos ante fenómenos económicos y sociales que no los tienen como autores y sí como perjudicados, de los que no pueden comprender ciertos hechos ni superar las consecuencias dañosas que traen. El derecho debe suplir la ignorancia, la incomprensión, la confusión, el desamparo, la injusticia social. El derecho debe actuar en representación de los débiles, de los marginados, de los desprotegidos. O, si quieren decirlo de otra manera,

el derecho no puede estar para ponerse del lado de los poderosos, de los que tienen todo, de los faltos de solidaridad, de los acomodaticios y los complacientes. El derecho, tal cual hoy debe ser entendido, tiene como principios el de afianzar la justicia, el de permitir que todos accedan a ella, el de proteger al desvalido, el de anticiparse a los daños, el de paliar la desventajas y las privaciones, el de entregar a cada quien aun lo que no es suyo, pero que le corresponde.

Estas son las tareas. Y son encargados de llevarlas a cabo los jueces y los abogados.

|Auguro el mejor de los éxitos a esta Conferencia.